

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS . RADICADO: 2020 01001

Liliana Patricia Leal Lugo <lilianalealabogados@gmail.com>

Mar 4/05/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (697 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA SEBASTIAN LEAL.pdf; PODER SEBASTIAN LEAL PROCESO.pdf;

Medellín, mayo del 2021.

Señor:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: SYSTEMGRUP S.A.S.

DEMANDADO: SEBASTIAN LEAL LUGO

RADICADO: 2020 01001

LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, actuando en mi calidad de apoderado especial de la empresa SEBASTIÁN LEAL LUGO, según poder otorgado por su representante legal, procedo dentro del término de ley a INTERPONER LAS EXCEPCIONES PREVIAS, oponiéndonos a todas las pretensiones por considerarlas no fundadas, en los siguientes términos y de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso:

ANEXO DOCUMENTO.

ATT.

--

LILIANA LEAL – ABOGADA U.P.B.

Especialista en Movilidad, Responsabilidad Civil,

y Transporte Público

Conmutador: 516 4816

Celular: 310 3727710

Visite nuestra pagina web actualícese

www.movilidadalderecho.com

Medellín, mayo del 2021.

Señor:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: SYSTEMGRUP S.A.S.

DEMANDADO: SEBASTIAN LEAL LUGO

RADICADO: 2020 01001

LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, actuando en mi calidad de apoderado especial de la empresa SEBASTIAN LEAL LUGO, según poder otorgado por su representante legal, procedo dentro del término de ley a INTERPONER LAS EXCEPCIONES PREVIAS, oponiéndonos a todas las pretensiones por considerarlas no fundadas, en los siguientes términos y de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso:

1. EXCEPCIONES PREVIAS:

Solicito a usted se tengan en cuenta las siguientes excepciones previas.

1. FALTA DE COMPETENCIA:

Solicito a usted que prosperen la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia en vista de que el demandado el señor SEBASTIAN LEAL LUGO, no vive, ni ha vivido nunca en Bogotá, siendo su una residencia el Municipio de Sabaneta, como bien lo conoce la entidad financiera BBVA que endosa para su cobro el para a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S.

Manifiesta el apoderado, que Bogotá es el lugar de cumplimiento de la obligación, lo cual también es falso, pues pese a que el pagara es ilegible, lo cual también genera inexistencia de la obligación, no es cierto que esa se la dirección que se pactó para el cumplimiento de la obligación, la dirección de cumplimiento de la obligación fue llenada de manera posterior y no corresponde a la dirección o domicilio pactado que era la ciudad Medellín.

El mismo error se comete al indicar en la demanda el domicilio del demandado, manifestando que este recibe notificaciones en la Avenida el Poblado, cuando como lo indique el su domicilio es Sabaneta:

El (la) demandado (a) **SEBASTIAN LEAL LUGO** en la Avenida el Poblado Carrera 43B No.17-221 Sede Llanogrande Sector Tres Puertas en la ciudad de Medellín-Antioquia, , sleal@vehicamino.com

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:

Podemos observar, que el pagare y la carta de instrucciones aportada, es completamente ilegible, por lo tanto, hasta que esa situación no sea corregida no puede darse continuidad al proceso. Solo es mirar el documento aportado para darnos cuenta que este no cumple con los requisitos de ley y por lo tanto genera que el mismo no preste merito ejecutivo por falta de requisitos formales, y por lo tanto impide a ejecución.

Aquí un aparte del documento tal y como se observa en la demanda.

[illegible]

No solo la carta de instrucciones, según la cual se debe firmar el pagare no es legible, sino que tampoco es legible el pagare como tal, que además no fue llenado de manera adecuada.

[illegible]

Así las cosas, no existe fundamento legal para ejercer esta acción por lo que se debe dar por terminado el proceso.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la CRA 51 D No 67 – 44 en la ciudad de Medellín, e-mail lilianalealabogados@gmail.com, teléfono fijo 5164816, móvil 3103727710.

Sírvase señora juez reconocerme personería para actuar.

Anexo poder debidamente otorgado.

Cordialmente,

LILIANA PATRICIA LEAL LUGO

C.C. 43.620.856 de Medellín

T.P. 102.092 del C.S.J.

03 MAYO del 2021.

Señores:

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Transitoriamente 67 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

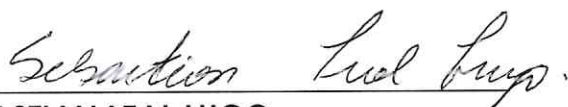
Radicado: 2020 01001

SEBASTIAN LEAL LUGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.782.873 mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado, manifiesto que otorgo poder amplio y a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO identificada con cedula de ciudadanía No 43.620.856 de Medellín y T. P. 102.092 del C. S de la J, con el fin de que conteste la demanda de la referencia y me represente en todo el trámite del proceso, especialmente para que se oponga al mandamiento de pago.

Lo apoderada disponen dentro de los términos del poder conferido de plenas facultades para aportar documentos, aportar y solicitar pruebas, notificarse de las decisiones tomadas, solicitar copias, interponer los recursos de ley, desistir, sustituir y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del encargo.

Mi correo electrónico es: sleal@vehicamino.com

Atentamente.



SEBASTIAN LEAL LUGO,
C.C. N° 71.782.873

EL CORREO DE LILIANA PATRICIA LEAL LUGO: lilianalealabogados@gmail.com